

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022 - 2023**

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)
SALA 3 "LUIS BEDOYA REYES"
EDIFICIO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE
PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS
MIÉRCOLES, 07 DE JUNIO DE 2023**

Siendo, las dos y dieciséis minutos del miércoles 07 de junio de 2023 de manera presencial en la Sala 3 "Luis Bedoya Reyes", ubicada en el Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre; y de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams se llevó a cabo la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Estuvo presente de manera presencial la señora congresista María Elizabeth Taipe Coronado – Presidenta, se unieron virtualmente bajo la Plataforma Microsoft Teams las señoras congresistas Ruth Luque Ibarra – Vicepresidenta, Jeny Luz López Morales – Secretaria, Arturo Alegría García, Karol Ivett Paredes Fonseca, Nilza Merly Chacón Trujillo, David Julio Jiménez Heredia, Juan Carlos Mori Celis, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Isaac Mita Alanoca y Hitler Saavedra Casternoque. Presentaron justificación las señoras congresistas Martha Lupe Moyano Delgado y Cheryl Trigozo Reátegui.

La señora Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; indicó que se contó con el quórum reglamentario de congresistas y procedió a dar inicio a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, correspondiente al período anual de sesiones 2022-2023.

ORDEN DEL DIA

Primer Punto: Debate y Votación el Predictamen recaído en el Proyecto de ley 1093/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que fortalece la distribución del canon y la regalía minera relacionadas a la explotación de recursos naturales en favor de las comunidades campesinas y nativas; de autoría del congresista Luis Ángel Aragón Carreño.

La señora Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó que la presente ley tiene por objeto fortalecer la distribución del canon y la regalía minera relacionadas con la explotación de recursos naturales en favor de las comunidades campesinas y nativas, mejorando la utilización y gestión de los recursos establecidos en la segunda disposición complementaria y final de la Ley 28322, Ley que modifica artículos de la Ley 27506, Ley de canon, modificada por la Ley 28077, y, el literal a) del párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 28258, Ley de regalía minera.

Análisis de las opiniones recibidas:

- a) Mediante Oficio 02006-2022-EF/10.01, del 19 de diciembre de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, remite la opinión formulada por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, quien concluye: «El Proyecto de Ley contravendría los artículos 77, 193 y 196, de la Constitución Política del Perú, los cuales reconocen como beneficiarios únicamente, tanto a los gobiernos regionales como locales». Asimismo, señala que, la propuesta de utilizar hasta el 10% del canon y regalía minera comunal para financiar la elaboración de perfiles y estudios de preinversión, así como en la elaboración de planes de desarrollo para el cierre de brechas y la puesta en valor de las potencialidades de las comunidades estaría facultando a utilizar los recursos de canon en gasto corriente de naturaleza permanente, lo cual resulta incompatible con la naturaleza del canon, porque son recursos transitorios y altamente volátiles. De igual manera, la Dirección general de presupuesto público, la Dirección general del tesoro público, además de la Dirección general de abastecimiento, consideran que la propuesta generaría atomización de los recursos fiscales, no correspondería crear nuevos mecanismos para el monitoreo y seguimiento de los proyectos de inversión.

Sobre la distribución del canon

De acuerdo con la normativa actual, distribuir el canon es compensar a las zonas de donde se extraen los recursos naturales no renovables, para que, a su vez, estas zonas cuenten con recursos para poder traducirla en infraestructura, mejorar las condiciones en educación, salud y en general que contribuya al cierre de brechas sociales.

Según el Portal de Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, «El Canon será distribuido entre los gobiernos regionales y locales de acuerdo a los índices que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas. Su distribución es la siguiente: El 10% del total de canon para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades distritales donde se explota el recurso natural. El 25% del total de canon para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales donde se explota el recurso natural. El 40% del total de canon para los gobiernos locales del departamento o departamentos de las regiones donde se explote el recurso natural. El 25% del total de canon para los gobiernos regionales donde se explote el recurso natural. De este porcentaje los Gobiernos Regionales deben transferir el 20% a las Universidades Nacionales de su jurisdicción».

Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas ha establecido de acuerdo a normativa la asignación de los recursos del canon a través de índices de distribución, los cuales provienen de fuentes oficiales como, «**Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)**: Proyecciones de la población estimada a nivel departamental, provincial y distrital. Indicador de pobreza vinculado a necesidades básicas insatisfechas y déficit de infraestructura según departamentos, provincias y distritos. **Ministerio de Energía y Minas (MINEM)**: Listado de empresas concesionarias de generación de energía eléctrica que utilicen el recurso hídrico. Centrales de generación de energía hidroeléctrica, niveles de producción y su ubicación a nivel distrital, provincial y departamental. Utilidad bruta y/o ventas netas desagregadas por actividades en el caso de empresas que realizan diversas actividades de las que se derivan más de un Canon proveniente de un monto de impuesto a la Renta único. **Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)**: Montos de Impuesto a la Renta pagados por las empresas que explotan el recurso natural».

Marco legal actual sobre canon minero

El artículo 77, de la Constitución Política del Perú contempla que, «(...) Corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon».

El 10 de julio de 2001, se aprobó la Ley 27506, Ley del canon, siendo reglamentada en el año 2002 mediante el Decreto Supremo 005-2002-EF, a partir de ello, estas normas han sido modificadas en varias oportunidades, lo cual resulta ser un indicador de que existe una problemática por resolver. En tal sentido, en enero del año 2003, mediante Decreto Supremo 003 -2003 – EF se modifica el Reglamento, el mismo que volvió a ser modificado por Decreto Supremo 115 -2003-EF en agosto de 2003; luego, en setiembre de 2003, mediante Ley 28077, se modifica la primigenia Ley 27506, Ley de canon. En febrero de 2004, mediante Decreto Supremo 029 -2004-EF se vuelve a modificar el Reglamento.

Posteriormente, en agosto de 2004, mediante Ley 28322, se suma una modificación más a la Ley 27506, Ley de Canon, en diciembre de 2004, mediante Decreto Supremo 187 -2004-EF, se modifica el D.S. 005-2002-EF – Reglamento de la Ley de canon –. Asimismo, en el mes de noviembre de 2008, mediante Ley 29281, se modifica el artículo 5 de la Ley 27506, para finalmente, mediante Decreto Supremo 044-2009-EF, en febrero de 2009 se lleva a cabo una última modificatoria, - a la fecha – al Reglamento de la Ley 27506, Ley de canon, aprobado mediante Decreto Supremo 005-2002-EF.

De la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley 1093/2021-CR, contiene nueve (9) artículos, tres (3) disposiciones complementarias modificatorias, y dos (2) disposiciones complementarias finales; los cuales han sido sometidos a un serio análisis dentro de la Comisión de pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos, ambiente y ecología, arribando a la conclusión de formular un texto sustitutorio, como propuesta y oportunidad de mejora de la propuesta legislativa.

Es importante señalar que, mediante Oficio 299 -2022-PR, de fecha 27 de setiembre del año 2022, el Poder Ejecutivo, ingresó el Proyecto de Ley denominado, «Ley para efectivizar inversiones en las comunidades campesinas y nativas donde se explotan recursos naturales», siendo este registrado por trámite documentario del Congreso de la República con el número 3101/2022-PE, el 19 de setiembre de 2022, a su vez fue derivado como primera comisión dictaminadora a la Comisión de economía, finanzas e inteligencia financiera y como segunda comisión dictaminado a Descentralización, regionalización, gobiernos locales y modernización de la gestión del Estado. Este documento resulta importante para el presente dictamen, por cuanto fortalece el estudio y análisis en esta Comisión a efectos de obtener un producto lo más integrado posible con las opiniones formuladas por la Asamblea nacional de gobiernos regionales, a través del cual, mediante Oficio 1310-2022-ANGR/P, de fecha 16 de diciembre de 2022, hicieron llegar ante la Comisión de economía, banca, finanzas e inteligencia financiera del Congreso, su opinión favorable.

Señalado esto, consideramos pertinente que la propuesta legislativa materia de análisis someta a debate las inversiones para el desarrollo de las comunidades campesinas y nativas que se encuentran en el área de influencia donde se desarrollan las actividades mineras. Asimismo, se proponga la creación de una cuenta especial para fines de establecer la trazabilidad del gasto proveniente del recurso asignado por conceptos de canon y regalía; por otro lado, la propuesta de

la conformación de núcleos ejecutores como una alternativa de canalizar la participación de la población; así como también, el seguimiento y control por parte de los órganos de control del Estado, además de los canales de transparencia a través del Sistema integrado de administración financiera (SIAF, por sus siglas), como el portal de transparencia; esto con la finalidad de que la población tenga en cuenta hacia dónde se destinan tales recursos y pueda tener las herramientas necesarias para poder ser parte de todo un sistema en beneficio de la comunidad.

Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del Proyecto de Ley

Se justifica la necesidad de contar con un marco legal donde se amplíen las capacidades de distribución de los recursos de canon y regalía minera, necesitamos de una normativa que permita desarrollar inversión pública efectiva, transparente y de calidad, cuya orientación se encuentre destinada hacia el cierre de brechas sociales, con participación de la población, articuladas en los planes de desarrollo local y regional concertados, debidamente acompañados de asistencia técnica oportuna, y por su puesto acompañados de la supervisión y control permanente, para de esta manera evitar un inadecuado destino de los beneficios obtenidos a consecuencia de la explotación de los recursos naturales no renovables.

Es viable socialmente, pues promueve y fortalece una efectiva inversión pública, alienta la participación de la población ubicada en las circunscripciones donde se explotan los recursos naturales, disminuye los niveles de conflictividad social alrededor de los asentamientos mineros, corredores mineros o áreas de influencia minera, así como, de los distritos y las regiones; cuyo impacto se traduce en el aporte a la reducción de brechas sociales.

Es viable normativamente, pues genera en el país estándares formales que permitan establecer la trazabilidad jurídica de la inversión pública financiada con los recursos de canon y regalía minera, otorgando facultades tanto a los gobiernos locales, regionales para una mejor distribución, apoyándose en los núcleos ejecutores para acercar a la población, a través de la participación para resolver su problemática.

En cuanto a la oportunidad, resulta pertinente por cuanto, luego de haber atravesado una crisis sanitaria producto de la pandemia por Sars-Cov-2, el fenómeno del ciclón Yaku, causantes de una serie de problemas sociales y geográficos, que han frenado las inversiones tanto públicas como privadas, lo que ha generado que varios sectores económicos necesiten del respaldo estatal para poder retomar el camino hacia la reactivación, evitando que estas causas impacten negativamente contra la población.

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del proyecto de ley 1093/2021-CR, por lo que solicitó a la señora Secretaria Técnica dé lectura al texto sustitutorio.

La Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología: procedió a dar lectura al texto sustitutorio del predictamen recaído en el Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1093/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que fortalece la distribución del canon y la regalía minera relacionadas a la explotación de recursos naturales en favor de las comunidades campesinas y nativas:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE FORTALECE LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA RELACIONADAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la distribución del canon y de la regalía minera relacionada con la explotación de recursos naturales en favor de las comunidades campesinas y nativas, mejorando la utilización y gestión de los recursos establecidos en la disposición complementaria y final segunda de la Ley 28322 - Ley que modifica artículos de la Ley 27506, Ley de canon, modificada por la Ley 28077 – y el literal a) del párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera.

Artículo 2. Inversiones para el desarrollo de las comunidades campesinas y nativas ubicadas en el área de influencia donde se explotan los recursos naturales

2.1. Para el desarrollo de inversiones en las comunidades campesinas y nativas donde se explotan los recursos naturales, los gobiernos locales realizan las siguientes acciones:

- a) Destinar como mínimo el nueve por ciento de los recursos asignados por conceptos de canon y de regalía minera, para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para los gastos de mantenimiento de activos generados con la inversión pública, y para la elaboración de estudios de preinversión y fichas técnicas de proyectos de inversión, sujetándose a los porcentajes de uso de estos recursos previstos en la normativa vigente y a las restricciones de su utilización.
- b) Ejecutar las intervenciones comprendidas en la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

2.2. La presente norma es de aplicación facultativa en el caso de los gobiernos locales que perciban transferencias por conceptos de canon y de regalía minera por un monto inferior a cien unidades impositivas tributarias (100 UIT).

Artículo 3. Cuenta especial para las comunidades campesinas y nativas

- 3.1. Facúltese a la Dirección General del Tesoro Público para coordinar y realizar los procedimientos correspondientes a fin de realizar la apertura de una cuenta especial de canon y de regalía minera en el Banco de la Nación, bajo la denominación del canon correspondiente y la referencia del ingreso o renta respectiva.
- 3.2. Los recursos del canon y de la regalía minera transferidos a las comunidades campesinas y nativas de los gobiernos locales donde se explotan los recursos naturales tienen carácter intangible y se destinan única y exclusivamente a los fines de la presente ley.

Artículo 4. Núcleos ejecutores

- 4.1. Se conforman núcleos ejecutores para la ejecución de proyectos de menor cuantía que requieran una inversión no mayor de trescientas unidades impositivas tributarias (300 UIT).
- 4.2. Cada núcleo ejecutor está conformado por no menos de cincuenta personas mayores de edad residentes en la circunscripción correspondiente. Debe contar con una asamblea general, debidamente constituida y certificada por un notario o, en su defecto, por el juez de paz de la jurisdicción.
- 4.3. En lo que resulte aplicable, complementariamente a la conformación de núcleos ejecutores, se recurre a lo dispuesto por la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

Artículo 5. Control y supervisión

- 5.1. La Contraloría General de la República supervisa el cumplimiento de lo establecido en la presente norma, debiendo los gobiernos locales rendir cuentas del gasto efectuado, bajo responsabilidad, al órgano rector del Sistema Nacional de Control, en el modo y oportunidad que se establezca en la directiva pertinente que emita el citado órgano.
- 5.2. Los gobiernos locales según corresponda, informan a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente ley hasta el 31 de marzo de cada año fiscal.



Artículo 6. Información en el Sistema Integrado de Administra Financiera (SIAF) del sector público

El Ministerio de Economía y Finanzas incluye y publica en el Sistemas Integrado de Administración Financiera (SIAF) y en el Portal de Transparencia Económica, la información sobre el registro, contabilización, utilización y transparencia de los recursos del canon y de regalía minera transferidos en favor de las comunidades campesinas y nativas.

Artículo 7. Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

En un plazo no mayor a treinta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación de la presente ley, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el Poder Ejecutivo aprueba las normas reglamentarias que se requieran para su adecuada aplicación.

SEGUNDA. Vacatio legis

La presente norma entra en vigor a partir del 1 de enero de 2024.

TERCERA. Respeto a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

En el marco de la implementación de lo establecido en la presente ley, corresponde a las entidades competentes de todos los niveles de gobierno respetar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, los que se aplican en concordancia con lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

CUARTA. Asistencia técnica a los gobiernos locales

El Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus funciones y competencias, brindará la asistencia técnica correspondiente a los gobiernos locales en el marco de lo dispuesto en la presente norma.

Varios señores congresistas tomaron el uso de la palabra y dieron sus aportes al texto sustitutorio como la señora congresista Ruth Luque Ibarra, Nilza Chacón Trujillo, Isaac Mita Alanoca, María Taipe Coronado *(las intervenciones completas están disponibles en la grabación de la sesión extraordinaria)*.

La señora Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; procedió agradecer los aportes vertidos por los señores congresistas al predictamen en debate y acto seguido, solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología proceda a verificar el quórum y realizar la votación respectiva.

La Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a la votación, encontrándose presente los señores congresistas titulares:

Votación:

María Elizabeth Taipe Coronado – A favor

Ruth Luque Ibarra – Abstención

Jeny Luz López Morales – En contra

Arturo Alegría García – En contra

Nilza Merly Chacón Trujillo – En contra

David Julio Jiménez Heredia – En contra

Juan Carlos Mori Celis – Abstención

Wilson Rusbel Quispe Mamani – A favor

Isaac Mita Alanoca – A favor

La Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología: manifestó a la señora Presidenta el voto a favor de 3 congresistas, voto en contra de 4 congresistas y con el voto de 2 votos en abstención; se votó por Mayoría la No Aprobación del Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1093/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que fortalece la distribución del canon y la regalía minera relacionadas a la explotación de recursos naturales en favor de las comunidades campesinas y nativas.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó la **No Aprobación por MAYORÍA** del Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1093/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que fortalece la distribución del canon y la regalía minera relacionadas a la explotación de recursos naturales en favor de las comunidades campesinas y nativas, en ese sentido pasó al archivo; acuerdo adoptado de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Segundo Punto: Sustentación del Proyecto de Ley 2404/2021-CR; Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental, ambiente sano por impuestos; de autoría del congresista Arturo Alegría García.

La señora Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; procedió a dar el uso de la palabra al señor congresista Arturo Alegría García.

El señor congresista Arturo Alegría García; manifestó su agradecimiento a la presidenta de la comisión y acto seguido saludo a los integrantes de la comisión, asimismo paso a dar sustento al Proyecto de Ley 2404/2021-CR; Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental, ambiente sano por impuesto de su autoría, se informó que presentó su PPT el mismo que consta en la grabación de la presente sesión *(la intervención completa está disponible en la grabación de la sesión extraordinaria)*.

Tercer Punto: Sustentación del Proyecto de Ley 1475/2021-CR; Ley "Invierte Verde", que beneficia a los agricultores mediante la actividad forestal; de autoría del señor congresista Ilich López Ureña.

La señora Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; procedió a dar el uso de la palabra al señor congresista Ilich López Ureña.

El señor congresista Ilich López Ureña; manifestó su agradecimiento a la presidenta de la comisión y acto seguido saludo a los integrantes de la comisión, asimismo paso a dar sustento al Proyecto de Ley 1475/2021-CR; Ley "Invierte Verde", que beneficia a los agricultores mediante la actividad forestal de su autoría, se informó que presentó su PPT el mismo que consta en la grabación de la presente sesión *(la intervención completa está disponible en la grabación de la sesión extraordinaria)*.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria
Período Anual de Sesiones 2022-2023

Para finalizar, la **Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado**; señaló que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar sometió al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, habiendo quórum reglamentario y al no haber objeciones de parte de los señores congresistas, la dio por aprobada.

Siendo las 15 horas con 44 minutos de la tarde del día 07 de junio de 2023 se levantó la sesión.

.....
MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
PRESIDENTA
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

.....
JENY LUZ LÓPEZ MORALES
SECRETARIA
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Por disposición de la Presidencia la transcripción de la versión magnetofónica de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del período anual de sesiones 2022-2023, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.